



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**CONTRATO No. CNR-LP-02/2016**

**“SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES A NIVEL NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2016”**

**ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ,**

del domicilio de

, portador de mi Documento Único de Identidad número  
con Número de Identificación Tributaria

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de , con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino “**EL CONTRATANTE**” o “**EL**

**CNR**”; y por otra parte, **GERMAN HERRERA BARAHONA,**

de edad,

de portador del Documento Único de Identidad número  
con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad denominada **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COSASE, S.A. DE C.V.**, de con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino “**EL CONTRATISTA**”, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el “**SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES A NIVEL NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2016**”, según Acuerdo de Consejo Directivo No. **177-CNR/2015**, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, por el que se acordó adjudicar la Contratación del servicio descrito en la Licitación Pública No.LP-03/2016-CNR. *Asimismo, en cuanto a lo regulado en el romano IV del acuerdo antes citado, sobre “autorizar a la administración, para que examine la factibilidad legal de incrementar la asignación presupuestaria”; en virtud de memorando UJ-DE-415/2015, de fecha veintiuno de diciembre del año en curso, se opinó conjuntamente (Jefe de la Unidad Financiera Institucional, Auditor Interno, Jefe UACI y Jefe de la Unidad Jurídica), que no es factible proceder a dicho incremento, dada la limitante presupuestaria y la imposibilidad de poder modificar dicha asignación a la fecha del memorando, por falta de recursos que permitan una reprogramación de asignaciones presupuestarias.* Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Bases de Licitación respectivas y

demás leyes Salvadoreñas aplicables. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es proporcionar custodia y protección del personal que labora en la Institución, de los usuarios y bienes Institucionales. Así como la custodia y protección que se requiera de los mismos en los desplazamientos vehiculares en todo el territorio nacional que lo requieran durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato es hasta por un monto total de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$539,281.20), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).** Presentar dentro los primeros CINCO (5) días hábiles de cada mes a la Unidad de Seguridad Institucional o al Administrador del Contrato, las facturas de cobro de cada mes finalizado, acompañada de la copia o formato digital del pago de las planillas que demuestre que el personal operativo asignado al CNR goza de las prestaciones de ley, tales como ISSS y AFP'S del mes que antecede. El pago será mensual y la Unidad Financiera Institucional lo efectuará con base al servicio prestado y posterior a la presentación de la respectiva factura, y acta de recepción, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato y el Contratista, en la que conste que el servicio fue recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. Previa notificación por parte del Administrador del Contrato, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle del servicio prestado, dependiendo del solicitante, CNR o UCP, de ser este último, deberá emitirse la factura con la denominación CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase II. Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. El trámite de pago, en los servicios solicitados por el CNR, deben realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR; sin embargo para los servicios prestados en la oficinas departamentales de la UCP, los documentos de respaldo (factura en duplicado cliente, acta de recepción y orden de pedido original) deberán entregarse en la Unidad Administrativa Financiera de la UCP, la que gestionará tanto la autorización de la factura como la emisión del Quedan ante la Unidad Financiera Institucional del CNR. En el caso de servicio requerido por la UCP, la fuente de financiamiento será el préstamo BCIE número 1888 y recursos de contrapartida a cargo del CNR, para el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Cuando el contratista no preste alguna o algunas de las posiciones de vigilancia y seguridad contratadas, el CNR efectuará el descuento correspondiente en la próxima factura, comunicándole por escrito a la contratista del descuento correspondiente al finalizar el mes. Se considerará un incumplimiento el no cubrir 5 posiciones diurnas o 2 posiciones de 24 horas de los servicios prestados durante el mes a nivel nacional y se procederá a solicitar el debido proceso para la aplicación de la sanción correspondiente. **TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La adquisición del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, del

servicio objeto del presente contrato, será financiado con fondos propios del CNR, fondos del BCIE provenientes del préstamo número 1888-CNR/BCIE, otorgado por el BCIE a favor del CNR y con fondos propios en concepto de contrapartida. **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será para el período, a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **QUINTA: LUGAR Y FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El Servicio de Vigilancia y Seguridad objeto del presente contrato, su alcance, horario y modalidad, será prestado por el contratista en las diferentes oficinas del CNR a nivel nacional y en las oficinas departamentales de la Unidad de Coordinación de Proyectos (UCP), según la SECCIÓN IV, nominada: Especificaciones Técnicas de las bases de licitación y a la oferta adjudicada; en coordinación con el administrador del contrato. **SEXTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DEL SERVICIO.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro contratado hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el Contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a pagar al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a los fondos relacionados en la cláusula TERCERA de este instrumento, conforme a la Certificación Presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional. **OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, SUPERVISORES DEL CONTRATISTA, SUS AGENTES DE SEGURIDAD Y DE LAS PROHIBICIONES.** El Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN IV, nominada: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en los numerales 59 al 69 de las Bases de Licitación. Asimismo, cumplir con las demás obligaciones establecidas por las referidas bases, como la definida en el numeral 53 de la sección III, relativas a las responsabilidades ante robos, hurtos, daños y pérdidas, la Oferta Adjudicada, Instructivo para la prestación del servicio de seguridad privada del CNR y demás documentos contractuales. **NOVENA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Jefe de la Unidad de Seguridad del Centro Nacional de Registros, será el Administrador del Contrato, nombrado por medio de Acuerdo de Consejo Directivo No. 177-CNR/2015, deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier

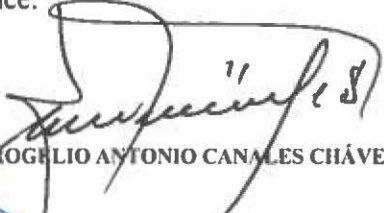
sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **DÉCIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 53,928.12)**, la cual deberá tener una vigencia a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, más sesenta (60) días calendario. **DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en los artículos 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes, debiendo cumplir los presupuestos determinados en el artículo 95 de la LACAP; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA CUARTA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en el plazo que establece la LACAP, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones pactadas del servicio por causa injustificada. En el caso que los agentes de seguridad destacados en las instalaciones del CNR y en las oficinas departamentales de la UCP, no cumplan con las instrucciones de la Unidad de Seguridad Institucional, el CNR solicitará la sustitución de los mismos, debiendo ser sustituido por el contratista a más tardar en 24 horas después de la solicitud; según lo establecido en las especificaciones técnicas. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima sexta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del



documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán de modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) La Oferta del Contratista; c) Acuerdo de Consejo Directivo No. 177-CNR/2015; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Consultas y Respuestas; h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA PRIMERA. SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.**



Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veintidós de diciembre de dos mil quince.

  
ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ  
POR EL CONTRATANTE



POR EL CONTRATISTA



En la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del veintidós de diciembre de dos mil quince. Ante mí, **SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA**, Notario, de \_\_\_\_\_ comparecen: por una parte el licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, en su calidad de Director Ejecutivo, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, y que en adelante se denomina “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y el señor **GERMAN HERRERA BARAHONA**, \_\_\_\_\_ de edad, \_\_\_\_\_, a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad denominada **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COSASE, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en adelante se denomina “**EL CONTRATISTA**”; y yo el **SUSCRITO**

**NOTARIO DOY FE:** que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** I. Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y





sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que registrarán al Contrato Número **CNR-LP-CERO DOS/DOS MIL DIECISÉIS**, cuyo objeto es “SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES A NIVEL NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL DIECISÉIS”. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato es hasta por un monto total de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).** Presentar dentro los primeros CINCO días hábiles de cada mes a la Unidad de Seguridad Institucional o al Administrador del Contrato, las facturas de cobro de cada mes finalizado, acompañada de la copia o formato digital del pago de las planillas que demuestre que el personal operativo asignado al CNR goza de las prestaciones de ley, tales como ISSS y AFP’S del mes que antecede. El pago será mensual y la Unidad Financiera Institucional lo efectuará con base al servicio prestado y posterior a la presentación de la respectiva factura, y acta de recepción, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato y el Contratista, en la que conste que el servicio fue recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. Previa notificación por parte del Administrador del Contrato, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle del servicio prestado, dependiendo del solicitante, CNR o UCP, de ser este último, deberá emitirse la factura con la denominación CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase II. Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. El trámite de pago, en los servicios solicitados por el CNR, deben realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR; sin embargo para los servicios prestados en la oficinas departamentales de la UCP, los documentos de respaldo (factura en duplicado cliente, acta de recepción y orden de pedido original) deberán entregarse en la Unidad Administrativa Financiera de la UCP, la que gestionará tanto la autorización de la factura como la emisión del Quedan ante la Unidad Financiera Institucional del CNR. En el caso de servicio requerido por la UCP, la fuente de financiamiento será el préstamo BCIE número un mil ochocientos ochenta y ocho y recursos de contrapartida a cargo del CNR, para el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Cuando el contratista no preste alguna o algunas de las posiciones de vigilancia y seguridad contratadas, el CNR efectuará el descuento correspondiente en la próxima factura, comunicándole por escrito a la contratista del descuento correspondiente al finalizar el mes. Se considerará un incumplimiento el no cubrir cinco posiciones diurnas o dos posiciones de veinticuatro horas de los servicios prestados durante el mes a nivel nacional y se procederá a solicitar el debido proceso para la aplicación de la sanción correspondiente. **III. PLAZO.** El plazo del presente contrato será para el período, a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. El plazo puede prorrogarse de



conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **IV. LUGAR Y FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El Servicio de Vigilancia y Seguridad objeto del presente contrato, su alcance, horario y modalidad, será prestado por el contratista en las diferentes oficinas del CNR a nivel nacional y en las oficinas departamentales de la Unidad de Coordinación de Proyectos (UCP), según la SECCIÓN IV, nominada: Especificaciones Técnicas de las bases de licitación y a la oferta adjudicada; en coordinación con el administrador del contrato. Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **D) Respecto a la personería con la que actúa el licenciado CANALES CHÁVEZ:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil



catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de ese año. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio de ese año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES. II) Con relación al señor **GERMAN HERRERA BARAHONA**: Copias certificadas por notario de: a) Testimonio de Escritura de Constitución de la sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COSASE, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del uno de julio de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del notario Nelson Zacapa Aparicio, inscrita en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y NUEVE** del Libro **OCHOCIENTOS SIETE** del Registro de Sociedades, en fecha tres de octubre de mil novecientos noventa y uno; b) Testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social referido en el literal que antecede, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de diciembre de dos mil seis, ante los oficios de la notario Elisa Claudine Hernández Larios, inscrita en el Registro de Comercio al número **SEIS** del libro **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de enero de dos mil siete, de la cual consta que en cumplimiento de acuerdo emitido por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mencionada se modificó el pacto social en cuanto a la ampliación de la finalidad que se encuentra en su cláusula Tercera, referida a la finalidad de la sociedad. En dicha escritura de modificación se reúne el texto único de la sociedad y del mismo consta que su naturaleza es la expresada, sujeta al régimen de Capital Variable; de este domicilio, que dentro de sus fines se

encuentra la prestación de servicios de seguridad en instituciones comerciales, industriales o de servicio, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras, ya sea estas de naturaleza bancaria, industrial y de financiamientos, es decir, la prestación de servicios tales como los que son objeto del contrato que antecede; que su plazo es indeterminado, así como su administración, la que está a cargo de las Juntas Generales de Accionistas y por la Junta Directiva, correspondiendo a esta última la Administración de la sociedad e integrada por tres Directores Propietarios y sus suplentes respectivos; los directores propietarios se denominan Presidente, Secretario y Primer Director; los suplentes: primero, segundo y tercer director suplente. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos. **Dentro de las atribuciones de la Junta Directiva se encuentra la autorización al Presidente para celebrar y otorgar en nombre de la sociedad todo acto o contrato necesario para la realización del objeto social que superen los doscientos mil colones.** En el pacto social se dijo que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la razón social, corresponde al Presidente de la Junta Directiva, teniendo facultades para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones, salvo los que superen la cantidad de doscientos mil colones, debido a que necesitará la autorización de la Junta Directiva; c) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día uno de agosto de dos mil catorce, en donde consta la reestructuración de la Junta Directiva de la sociedad que estará en funciones durante un período de CINCO años, a partir de la fecha en que se inscriban los nombramientos en el Registro de Comercio, habiéndose elegido al señor German Herrera Barahona, como Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIUNO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TRES del Registro de Sociedades, el veintiuno de agosto de dos mil catorce; d) Certificación expedida por la señora Fátima Yanira Henríquez de Menéndez en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva de la sociedad contratista, donde consta que según lo expresa la mencionada secretaria, que en el libro de acta de Junta Directiva aparece registrada el acta número ciento treinta y siete celebrada a las diecisiete horas con once minutos del diecisiete de diciembre del presente año, cuyo punto único se trató que de conformidad a la cláusula vigésima literal “j” y vigésima primera literal “h” del pacto social se estableció que corresponde a la Junta Directiva de la Sociedad aprobar las inversiones de esta que sean mayores de doscientos mil colones; motivo por el cual, el Presidente de la Junta Directiva solicitó a la junta expresada la autorización de suscribir el contrato con el Centro Nacional de Registros; por lo que se acordó la autorización al Presidente de la Junta Directiva para la suscripción del presente contrato, referente a la licitación pública LP- cero tres/ dos mil dieciséis- CNR, relativa a Servicios de Vigilancia y Seguridad para las Instalaciones a nivel Nacional del Centro Nacional de Registros, año dos mil dieciséis. La certificación fue expedida el diecisiete de diciembre de este año, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. III)





Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Anibal Juarez Urquilla", written over a horizontal line.

